

Sesión 5

Seminario sobre los aspectos económicos y financieros de las telecomunicaciones para los países Miembros del Grupo Regional de la Comisión de Estudio 3 para América Latina y El Caribe (SG3RG-LAC)

*SITUACIÓN DE LOS COSTOS Y
TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES EN CUBA*

Ing. Pedro Oliva

SEMINARIO de la BDT y

Reunión del SG·RG-LAC

Santo Domingo, 6-7 de Julio 2010

PRINCIPIOS REGULATORIOS BÁSICOS

*CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
DEL SERVICIO UNIVERSAL (USO)*

*APLICACIÓN
PREFERENCIAL DE TARIFAS
A SERVICIOS DE ELEVADO
INTERÉS SOCIAL*

*ACEPTACIÓN DE MODELOS
BASADOS EN COSTOS
TOTALMENTE DISTRIBUIDOS
(FDC)*

PROGRESIVA ORIENTACIÓN DE LAS TARIFAS A LOS COSTOS

*REGULACIÓN DE LAS
CONDICIONES Y LOS COSTOS
DE INTERCONEXIÓN Y
ACCESO*

PRINCIPALES DOCUMENTOS JURÍDICOS

1 CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO DE MINISTRO, OTORGADA A LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CUBA S.A., MEDIANTE EL DECRETO No. 275

2 RESOLUCIÓN No. 69, DEL MINISTERIO DE LA INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES (MIC), APROBANDO EL REGLAMENTO DE INTERCONEXIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES

3 RESOLUCIONES E INSTRUCCIÓN APROBADAS POR EL MIC RELATIVAS A LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

4 PROYECTO LEY DE TELECOMUNICACIONES EN PROCESO DE APROBACIÓN

ESCENARIO GENERAL

Elevada calificación para el uso de las TIC

MERCADO

Limitada solvencia económica para afrontar el costo de los servicios

Insuficientes recursos de acceso a los servicios

Participación de inversionistas privados en la operación de los servicios

Existencia de proveedor con poder significativo en el mercado

OPERACIÓN

Obligaciones de operación sujeta al cumplimiento de metas y regulaciones

La titularidad de las telecomunicaciones corresponde al Estado, quien puede delegar su operación a Entidades privadas cuando se corresponda con el interés social.

REGULACIÓN

La regulación de las telecomunicaciones corresponde al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

CARACTERÍSTICAS DEL MERCADO

El Informe del UIT-D sobre el Índice de Desarrollo de las TIC otorga a Cuba el sexto lugar mundial en conocimientos para el uso de estas tecnologías, debido al resultado alcanzado en la elevación de la calificación de la población en todos los niveles de la enseñanza, aunque el acceso de este mercado a las TICs está afectado por la insuficiente infraestructura primaria disponible (acceso) y su penetración en la población.

La limitada capacidad de la población para afrontar tarifas de acceso al servicio telefónico básico ha limitado la posibilidad de realizar el rebalanceo de tarifas, ya que su aplicación afectaría el cumplimiento de las obligaciones del servicio universal en un segmento del mercado que abarca el 60 % de las líneas en servicio.

El crecimiento de la infraestructura de telecomunicaciones y el comportamiento de las tarifas vigentes en los servicios se han visto notablemente afectados por el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto sobre Cuba por el país más poderoso de la tierra, durante más de 50 años



ESCENARIO DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS

La operación de los servicios básicos de telecomunicaciones fue concesionada a la Entidad de capital mixto Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.. (ETECSA) desde Diciembre de 1993, mediante el Acuerdo 2728 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM) que le autorizó a la operación y comercialización de los siguientes servicios públicos nacionales e internacionales

- Telefonía básica.*
- Conducción de señales.*
- Transmisión de Datos.*
- Télex nacional e internacional.*
- Cabinas telefónicas públicas.*
- Telecomunicaciones de Valor Agregado.*
- Radiocomunicación móvil troncalizada.*

Mas recientemente, el 16 de Diciembre de 2003 el CECM emitió el Decreto No. 275 autorizando la fusión por absorción a ETECSA del servicio de telefonía móvil celular antes concesionado a la Empresa CUBACEL

ALCANCE DE LA CONCESIÓN OTORGADA A ETECSA

El Artículo 11 del Decreto No. 275 establece que ETECSA tendrá por objeto social, prestar los siguientes servicios públicos nacionales e internacionales de telecomunicaciones, incluyendo su evolución tecnológica, de ellos los primeros cinco en condiciones de exclusividad por un período de 15 años a partir de la entrada en vigor de esta Concesión:

- 1 Servicio telefónico básico*
- 2 Servicio de conducción de señales*
- 3 Servicio de transmisión de datos.*
- 4 Servicio TELEX*
- 5 Servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres.*
- 6 Servicio de telefonía virtual.*
- 7 Servicio de cabinas y estaciones telefónicas públicas.*
- 8 Servicio de acceso a Internet.*
- 9 Servicio de telecomunicaciones de valor agregado.*
- 10 Servicio de Radiocomunicación Móvil troncalizado, y*
- 11 Servicio de provisión de aplicaciones en entorno Internet*

TARIFA DE LOS SERVICIOS BASICOS

El Capítulo IX del Decreto 275 sobre las formas de pago de las tarifas, establece que ETECSA percibirá el pago de las tarifas en moneda nacional no convertible y en moneda libremente convertible, según la naturaleza del servicio prestado y las características del usuario y de conformidad con las normativas dictadas por los organismos competentes.

El Artículo 49 de este Capítulo establece las condiciones regulatorias aplicables a los Servicios de telefonía básica y telefonía celular ofrecidos en moneda nacional no convertible, otorgando al Órgano Regulador la facultad de aprobar las tarifas de conexión, reconexión, renta de líneas, llamadas locales y llamadas de larga distancia nacional.

El Artículo agrega que estas tarifas se revisarán cada dos años y podrán ser ajustadas tomando en consideración la variación en el salario promedio por trabajador y los costos reales, en moneda nacional no convertible, del servicio prestado durante el período transcurrido.

TARIFA DE LOS SERVICIOS BASICOS

El ARTICULO 47 del Decreto regula las tarifas aplicables a los servicios de telefonía básica y telefonía celular ofrecidos en moneda libremente convertible, y establece que ETECSA propondrá al Órgano Regulador, para las diferentes modalidades de servicio, las modificaciones de las tarifas de conexión, reconexión, renta de líneas, llamadas locales, llamadas de larga distancia nacional y llamadas de larga distancia internacional.

El propio Artículo establece que si los ingresos en el año transcurrido fuesen inferiores hasta en un diez por ciento (10%), al ingreso previsto en el Plan Estratégico aprobado, ETECSA podrá modificar las tarifas para el próximo año, a fin de compensar la disminución de ingresos experimentada y de asegurar el cumplimiento del plan de ingresos del año en curso.

En la práctica estas tarifas no han experimentado aumentos, y más bien han comenzado recientemente a decrecer, aunque con una tendencia inferior a la deseable.

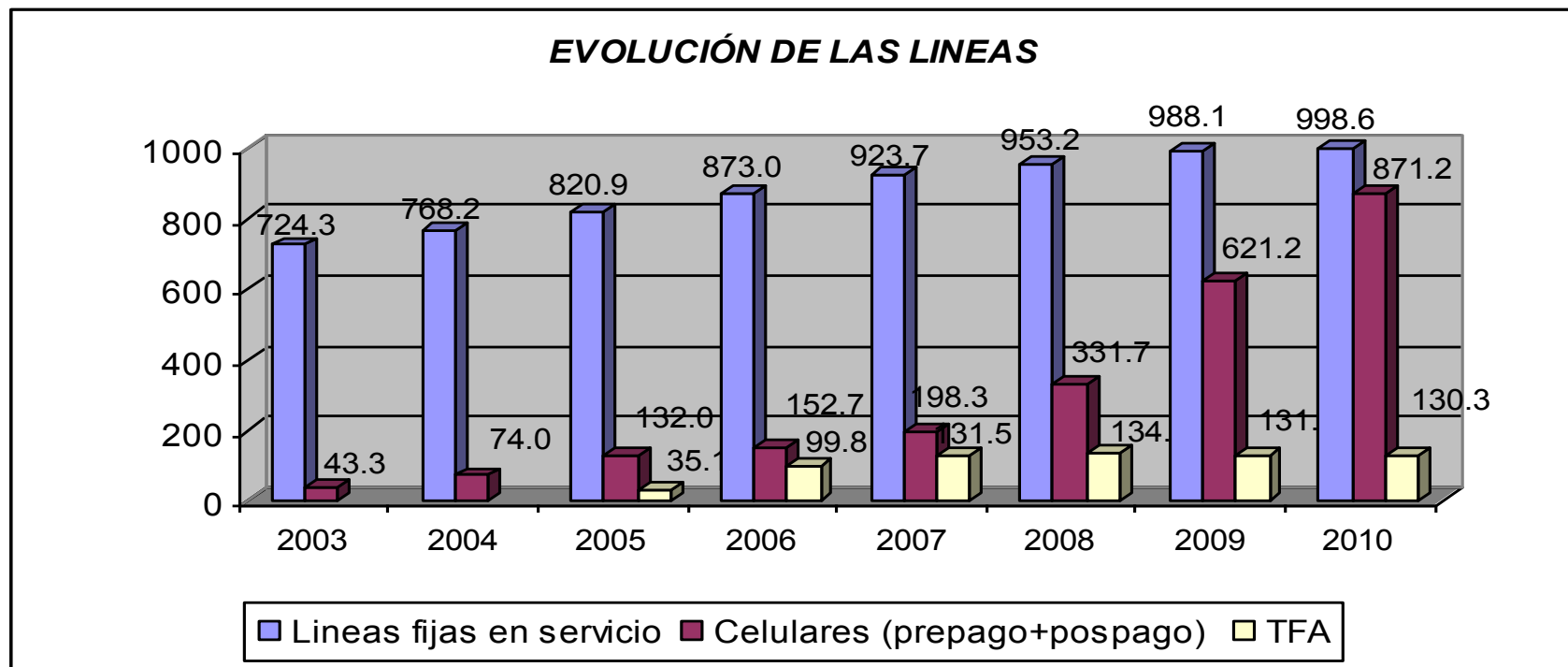
APLICACIÓN DE FRANQUICIA A SERVICIOS DE INTERÉS SOCIAL

El Artículo 52 del Decreto 275 otorga un tratamiento diferenciado de tarifas a servicios de elevado interés social, estableciendo que “ Las entidades estatales operadoras de las ambulancias y las encargadas de cumplir las funciones de bomberos, policía y defensa civil, gozarán de una exención total del pago de los servicios de telefonía básica y telegráficos nacionales ”

El propio Artículo agrega que “Los organismos y organizaciones estatales tendrán derecho, en conjunto, a ser eximidas del pago de las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, comercializados solo en moneda libremente convertible, hasta el límite dinerario que fijen de común acuerdo, el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y ETECSA, y finalmente establece que: “Para hacer frente a las erogaciones asociadas a las franquicias que han de concederse, ETECSA reservará hasta el 2 % de sus ingresos anuales en moneda libremente convertible ”

EVOLUCIÓN DE LA TELEFONÍA

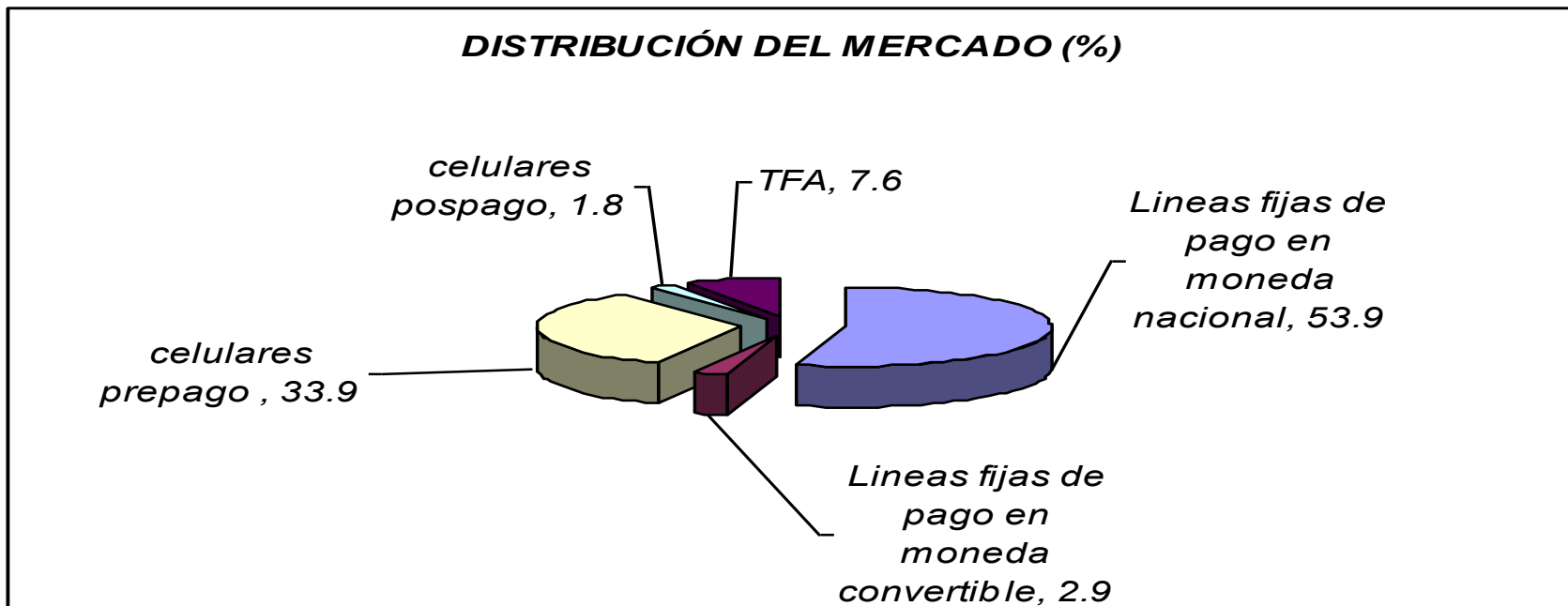
El gráfico contiene la evolución reciente del servicio y se aprecia que el despegue de la telefonía celular se inicia a partir del año 2008, cuando la rapidez de instalación y los menores costos de esta tecnología permitieron ofertar este servicio a la población en moneda convertible, y a partir de esa fecha ha tenido un crecimiento notable, que actualmente sobrepasa el millón de líneas



Los valores del 2010 corresponden al mes de Marzo

EL MERCADO DEL SERVICIO TELEFÓNICO

Al finalizar el 2009, la distribución de los suscriptores fijos y móviles en dependencia de la moneda de pago del servicio, corresponde a la que aparece en el siguiente gráfico



De los teléfonos fijos que pagan el servicio en moneda nacional el 27 % corresponde a la actividad estatal y el 78 % a la población, estos últimos con una cuota mensual de 6.25 pesos que les da derecho a 300 minutos de conversación y 3 centavos por cada minuto adicional, que al cambio actual equivalen a 25 centavos de dólar de cuota mensual y alrededor de un centavo de dólar por cada 10 minutos de llamada local, después de los primeros 300 minutos.

TELEFONÍA FIJA ALTERNATIVA (TFA)



La categoría designada como TFA corresponde a teléfonos fijos que utilizan la infraestructura de la red celular GSM, y su aplicación surge ante la vocación regulatoria de ofrecer servicios con tarifas asequibles a toda la población, equivalentes a la que se aplican a los teléfonos de la red fija que pagan el servicio en moneda nacional, con los siguientes valores:

Cuota mensual 6.25 Pesos no convertibles equivalentes aprox. a \$ 0.25 USD

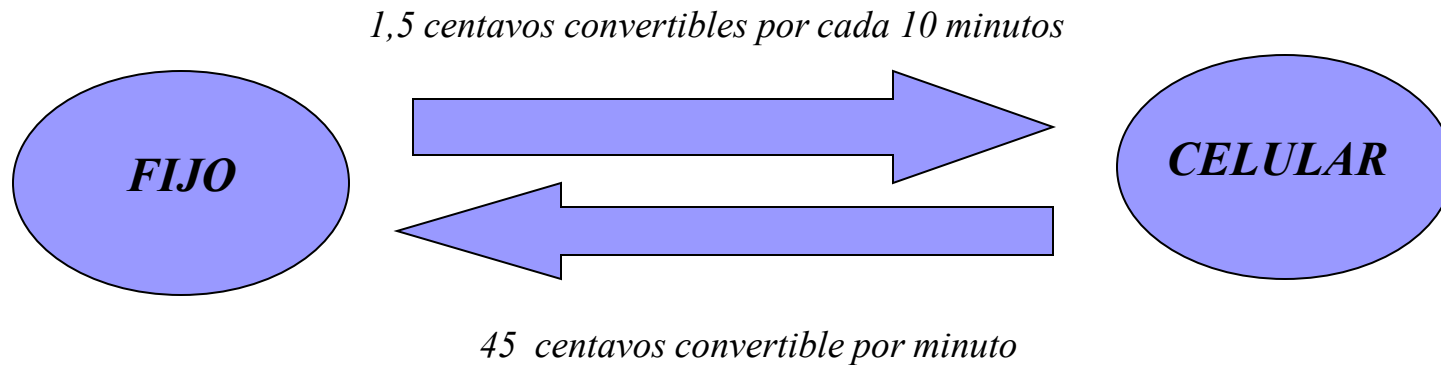
Minutos mensuales permisibles 400

Precio del minuto por encima de los 400 permisibles (según las tarifas vigentes en USD)

En la práctica, el tráfico que generan estos usuarios es, como promedio, 18 veces superior al de los usuarios del servicio móvil celular, lo que provoca afectaciones al comportamiento de esta red, haciendo aconsejable la selección de otra forma de prestación del servicio a estos usuarios, actualmente bajo análisis.

TARIFAS DE LA TELEFONÍA CELULAR

En Abril de 2010 el Ministerio aprobó la Resolución 54 que redujo las tarifas del servicio móvil prepago de su valor anterior equivalente a \$ 0.60 pesos convertibles por minuto a \$ 0.45 pesos por minuto, aunque la posibilidad de aplicar el sistema del que llama paga se ha visto limitada por la notable diferencia de las tarifas en moneda no convertible vigentes en la telefonía fija respecto a las de la telefonía celular



La Resolución aprobó una variante inicial del servicio CPP entre celulares que facilita su aplicación cuando el que recibe la llamada acepta pagar una pequeña sobretasa por encima de la tarifa normal

TARIFAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

A partir del 2007 se inició un proceso de reducción de las tarifas a las llamadas internacionales originadas en el país y en marzo de 2010 se emitió la Resolución 51 que aprobó las siguientes tarifas, en estado comparativo con las que estuvieron vigentes durante más de 40 años

DESTINO	TARIFA ANTERIOR AL 2008 (USD)	TARIFAS APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN 51		
		TELEFONIA FIJA	TELEFONÍA CELULAR PREPAGO	TELEFONÍA PUBLICA
<i>Estados Unidos</i>	<i>2.45</i>	<i>1.40</i>	<i>1.60</i>	<i>1.40</i>
<i>Canadá</i>	<i>2.45</i>	<i>1.40</i>	<i>1.60</i>	<i>1.40</i>
<i>América Central, México y el Caribe</i>	<i>3.40</i>	<i>1.40</i>	<i>1.60</i>	<i>1.40</i>
<i>Venezuela</i>	<i>4.45</i>	<i>1.00</i>	<i>1.40</i>	<i>1.00</i>
<i>Resto America del Sur</i>	<i>4.45</i>	<i>1.40</i>	<i>1.60</i>	<i>1.40</i>
<i>España, Italia, Francia y Alemania</i>	<i>5.85</i>	<i>1.50</i>	<i>1.80</i>	<i>1.50</i>
<i>Resto del Mundo</i>	<i>5.85</i>	<i>1.40</i>	<i>1.60</i>	<i>1.40</i>

A las llamadas destinadas a los Estados Unidos se la adiciona un impuesto de 0.245 USD por minuto

CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN

ETECSA posee la condición de operador dominante ya que dispone de la capacidad de proveer los servicios básicos finales y de transporte de telecomunicaciones, en condiciones de exclusividad, y las facilidades requeridas para la interconexión entre redes pública y privadas de telecomunicaciones

REDES PRIVADAS

(alrededor de 2000)



EL REGLAMENTO DE INTERCONEXIÓN

La Resolución 67 de marzo 23 de 2009 actualizó y puso en vigor el Reglamento de interconexión de la red pública de telecomunicaciones concesionada a ETECSA con las redes de otros operadores y otras redes privadas, y el Artículo 4 establece los 6 principios generales sobre los que se sustenta:

Artículo 4: Las negociaciones y los acuerdos de interconexión deben ajustarse a los principios de neutralidad, transparencia, no-discriminación e igualdad de acceso, simetría, reciprocidad y obligación de coubicación

Neutralidad: *El proveedor, operador o prestador de un servicio público de telecomunicaciones, que es soporte de servicios en exclusividad, está obligado a no utilizar tales situaciones para prestar servicios de telecomunicaciones en condiciones de mayor ventaja y en detrimento de otros operadores públicos, mediante prácticas restrictivas de la libre y leal competencia.*

Transparencia: *Los operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones deben garantizar que se encuentre a disposición de otros operadores la información necesaria sobre las condiciones relativas a la interconexión, cuando éstos últimos la soliciten, bajo la aplicación de cláusulas de confidencialidad y de no utilización para fines de competencia indebida de información empresarial estratégica*

REGLAMENTO DE INTERCONEXIÓN

No Discriminación: Los operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones no deben dar un trato diferenciado a otros operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones, que busquen o pretendan favorecer a éstos o a sí mismo, en detrimento de cualesquiera de los otros operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones existentes

Igualdad de Acceso: Los operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones deben interconectar sus redes o servicios en condiciones equivalentes para todos los operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones. Los cargos aplicados a operadores que se encuentren en condiciones similares no deben ser discriminatorios en cuanto a su estructura, nivel y aplicación.

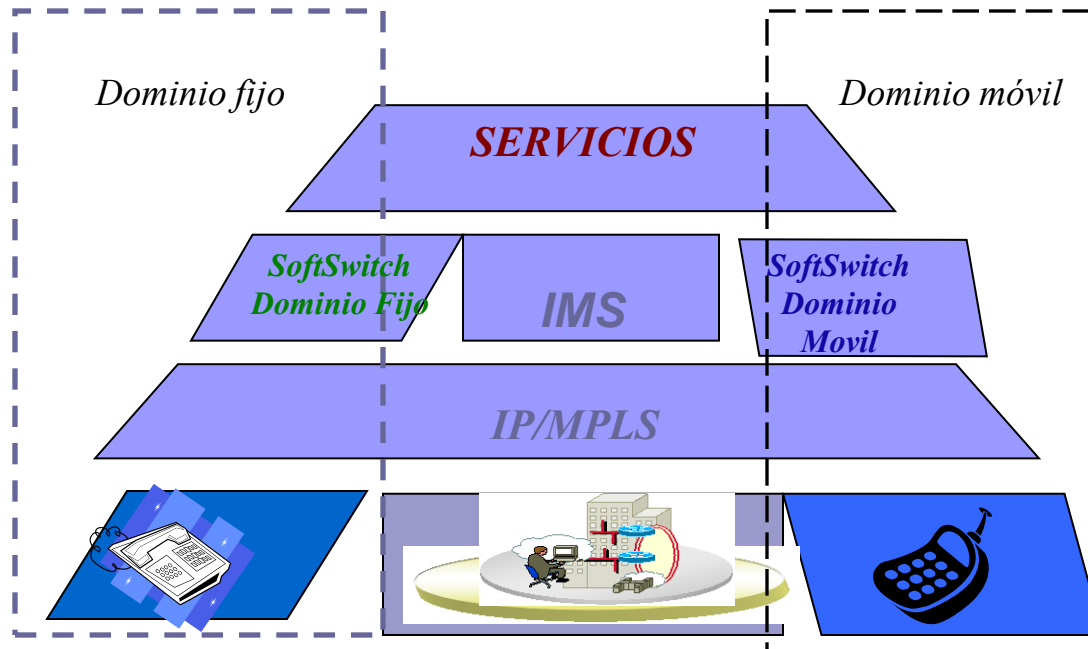
Simetría y reciprocidad: Los operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones, al interconectarse entre sí, quedan en igualdad de derechos y obligaciones con respecto al otro en términos de interconexión. En este sentido, se deben tener en cuenta las diferentes naturalezas de sus obligaciones y derechos provenientes de las particularidades de los operadores tales como metas de expansión y cobertura de los servicios, modalidades de cobranza y otras obligaciones especiales.

Coubicación obligatoria mediante condiciones y tarifas no discriminatorias

Se trabaja en la elaboración de un modelo de interconexión de referencia que sirva de base para el establecimiento de las condiciones de interconexión y las tarifas

PERSPECTIVAS DE DESARROLLO NGN

ETECSA lleva a cabo la introducción de la NGN mediante la construcción de las capas clásicas de la estructura de esta red y el estado de cumplimiento de las etapas que se informa



ETAPA	CONTENIDO	SITUACIÓN
1	Estudio de factibilidad	Terminado
2	Planeamiento	Terminado
3	Introducción	Iniciada
4	Implementación	En proceso

REGULACIONES RELATIVAS A LAS REDES IP

SERVICIO	<i>Interconexión de redes privadas de diferentes Titulares</i>	<i>Oferta de servicios IP</i>
VOZ	<i>No autorizada</i>	<i>Solo dentro de la red privada de cada Titular</i>
DATOS	<i>A través de la red pública o mediante enlaces autorizados</i>	<i>Dentro de la propia red</i>

La Resolución 128 del 2008 Aprobó el Uso de la VoIP exclusivamente con alcance nacional y para grupos cerrados de usuarios, pertenecientes a un mismo Titular de la Red privada de Datos

La Resolución 195 del 2007 establece que la conexión de redes privadas sólo puede realizarse a través de la red pública o mediante enlaces transversales autorizados

La Resolución 120 del 2003 prohíbe el uso de la VoIP en las comunicaciones internacionales

No se ha determinado el modelo de costos a emplear en los servicios que se ofrezcan a través de la NGN, aunque es previsible que las tarifas se determinen a partir de criterios basados en los costos